



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

De ninguna especie, Para toda Compañia de
Banqueros, sin Recurso alguno, Por la Cor-
tad. del Puerto, Comotambien, no Poderse Ve-
der, haciendo Por su Poder Compañia, y
de Consideracion, que en otras ocasiones, a un-
quien fuese Compañia, con Subbenido a la
mediar la necesidad, los Comendadores, y
quien de adora, con los Granos de la en comu-
nicacion, a los Vinos, y teniendo, Per, asi de
mo, que aunque algunos Particulars de dicho
trax, de las Andaluzias, etc. no se puede
sembrar, Por no probar en este Pais, Por lo que
y teniendo Consideracion, a esta circunstancia de
clamar del Pueblo, y Representacion de los
Cuidadores Indios, a los daxon, y una conformi-
dad se ponga en la Alta Suprema Audiencia
yion del Consejo de las Indias, ddo. Ho-
reflexido, Para que Respeto de que cubra de
los thesoro de Nueva Anata, y thesoro con
Alde, y de Vacante, deite el de diez de Nulle
doro de, año, en el que fallejo, el Comen-
dador, a la Provedura de Granos Regidos de
Comienda, Para que doceran adha de can-
mas de mill y trescienta y quenta, y que
nenta de diez, y quenta, y siendo, dho. N. Com-
de, y suplicion, cubra las dependencias de
Orden, y que esta Villa se hallada, y que en
a Mixta, y de manutencion sin que se fallejo
de la suplicion, se rema a N. Mag. y de mandan

